

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2019-00288-00
DEMANDANTE : ASTRID CAROLINA GÓMEZ TORRES
DEMANDADA : LA CRUZADA S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia hallándose vencido el término de traslado de la demanda, sin que se realizara manifestación alguna por parte de la curador *ad litem* designada en representación de la empresa LA CRUZADA S.A.S.

En ese orden, debe advertirse que la secretaría del despacho, notificó a la curadora *ad litem*, a través de correo electrónico el día 23 de abril de 2021, acreditando la entrega de los mensajes de datos. Entonces, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación se surtió el día 27 de abril de 2021, iniciando el término de traslado al día hábil siguiente de la notificación. En consecuencia el término de traslado de la demanda feneció el 11 de mayo del 2021, observándose que la curadora *ad litem* guardó silencio.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por la curadora *ad litem* designada en representación de la empresa demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 11:30 Am del día 28 de febrero de 2022, para que tenga lugar la audiencia indicada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por el canon 11 de la ley 1149 de 2007.

TERCERO: AGREGAR al expediente los documentos que acreditan la inclusión de la emplazada de conformidad al artículo 108 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA